

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-483 de Tucapel, a Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada.  
Rol N° ILP 490-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,**  
**20 AGO 2015**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 29 de julio de 2015, el señor don Juan Schilling Quezada solicita un informe de esta Fiscalía Nacional Económica con la finalidad de transferir la concesión de radiodifusión

sonora en Frecuencia Modulada cuya, señal distintiva es **XQC-483**, de la localidad Tucapel que actualmente pertenece al Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, a la Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada.

2. A su solicitud el peticionario adjunta los respectivos formularios con las siguientes declaraciones juradas firmadas ante Notario Público: de don Gabriel Eduardo Rojas Jara, RUT 11.239.309-9, en representación del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, RUT 75.764.800-8, y de don Juan Neandro Schilling Quezada, RUT 4.738.593-8, en representación de la Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada, RUT 76.229.603-9.
3. En el respectivo formularios cada una de las partes involucradas en la operación consultada manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan en son fidedignas. En particular:
  - a) Mediante certificado del Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de Concepción expedido con fecha 27 de julio de 2015, que se acompaña, se da fe de los siguientes hechos: el Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas cuenta con personalidad jurídica vigente inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias que mantiene la Secretaría Municipal bajo el N° 842, de fecha 4 de febrero de 2000, y que se ha comunicado a la Secretaría Municipal que el Directorio actual de esta Organización Comunitaria, vigente entre el 15 de diciembre de 2012 y el 14 de diciembre de 2015, está conformado por las siguientes personas: Gabriel Eduardo Rojas Jara, RUN 11.239.309-9, Presidente; Lester Eduardo Boisier Flores, RUN 15.928.298-8, Vicepresidente; Margot Alejandra Valenzuela Cabezas, RUN 13.622.509-K, Secretaria; Juan Neandro Schilling Quezada, RUN 4.738.593-8, Tesorero; Mario Ulises Carrasco Avaca, RUN 6.484.576-4 y Francisco Javier Cisternas Osorio, RUN 17.042.367-4, Directores.

- b) Se suma a dichos antecedentes la declaración jurada del señor Gabriel Eduardo Rojas Jara en cuanto aporta una lista de las personas que forman el conjunto de los afiliados al Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, en la que individualiza veinte asociados señalando con el número 3.- a don Juan Neandro Schilling Quezada y con el número 18.- a don Gabriel Eduardo Rojas Jara.
- c) El representante del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas también declara que la organización que representa es titular de la radioemisora XQK-084 de Concepción, en tanto que sus personas relacionadas Gabriel Eduardo Rojas Jara y Juan Leandro Schilling Quezada directores de esta organización comunitaria y también socios en la Sociedad de Comunicación Medio a Medio, tienen intereses en la radioemisora XQC-594 de Hualqui, cuya concesión detenta la sociedad indicada. Además, afirma que tanto su representada como sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.
- d) Identificación de la señal distintiva, XQC-483; zona de servicio, localidad de Tucapel; frecuencia principal 89,9 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 153, de 22 de abril de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2004; nombre de la emisora, Santa Rosa.
- e) La Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada, interesada en adquirir la concesión, proporciona informaciones relativas al otorgamiento ante Notario de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Concepción. Afirma la vigencia tanto de la empresa como de la personería de quien la representa en autos e identifica como únicos socios de ella a los señores Juan Neandro Schilling Quezada y Gabriel Eduardo Rojas Jara.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, el peticionario don Juan Schilling Quezada solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que para efectuar la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora señal XQC-483 de Tucapel indicada, el Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, como titular de la concesión, y la Sociedad de Comunicaciones Medio a Medio Limitada, como interesada en adquirirla, requieren para cumplir con la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733.
6. Al examinar la solicitud ingresada se observa que la presenta a esta Fiscalía el señor Juan Schilling Quezada sin indicar la calidad en que comparece.

Por otra parte antecedentes adjuntos a dicha presentación revelan que el señor Schilling participa en las dos entidades involucradas en la transferencia consultada: como director del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas y como representante legal de la Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada y que igual participación tiene don Gabriel Eduardo Rojas Jara, como Presidente del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas y socio, junto al señor Schilling, en la Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada.

En consecuencia, la consulta formulada a esta Fiscalía se refiere a la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora por parte de su titular la Organización Comunitaria ya individualizada, cuyo Directorio tiene vigencia hasta el 15 de diciembre del presente año, representada por su Presidente, a una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuyos

únicos dos socios son miembros del Directorio de la Organización Comunitaria, uno su Presidente de ella y el otro su Tesorero.

7. Si bien la situación de hecho expuesta en el numeral precedente, atendida la competencia que la ley asigna a esta Fiscalía, no influye en la conclusión del informe que debe emitir acerca de los efectos de la operación consultada en la libre competencia, independiente de ello considera necesario observar que atendida la normativa de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, aplicable al Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, en cuanto exige el cumplimiento de sus Estatutos en lo que respecta a órganos de administración y control y sus atribuciones, a administración patrimonial, plan anual de actividades; a lo dispuesto en la ley misma sobre administración de la Organización por el Presidente del Directorio y también de los demás integrantes del Directorio y a sus responsabilidades; rendición de cuenta a la Asamblea de Afiliados acerca del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización, cuyo grado de cumplimiento en relación con la transferencia consultada debiera conocerse por parte del órgano competente que corresponda, antes de que se emita la resolución definitiva sobre la solicitud de transferencia.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
10. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-483**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Tucapel y alcance aproximado de 8 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten sólo dos señales, las cuales tienen transmisiones estrictamente locales.
11. La información pública que proporciona SUBTEL acerca de los intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación consultada y de sus socios como personas naturales, revela que el Centro Cultural y de Comunicación Lorenzo Arenas titular de la concesión de la radioemisora a que se refiere el presente informe es también concesionario de la radio XQK.084 de Concepción. En cuanto a sus personas relacionadas Gabriel Eduardo Rojas Jara y Juan Neandro Schilling Quezada, como socios de la Sociedad de Comunicación Medio a Medio Limitada interesada en la adquisición que se informa, tienen intereses en la radioemisora XQC-594 de Hualqui, única concesión de radio de que ella es titular.

### III. CONCLUSIONES

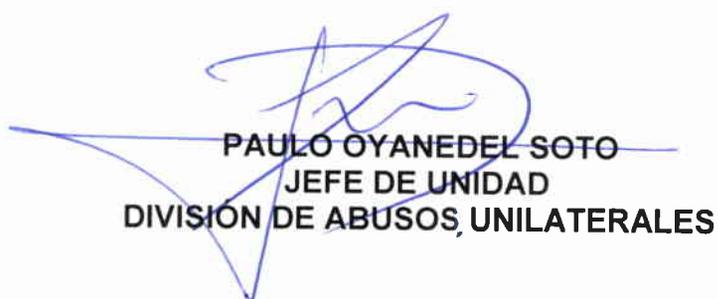
12. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada, en el caso ser autorizada, no produciría efectos en la

competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, con la observación expuesta en el numeral 7. Precedente, emita informe favorable en relación con la competencia de la transferencia consultada.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 28 de agosto de 2015.

Saluda atentamente a usted,

  
CSQ

  
PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS, UNILATERALES